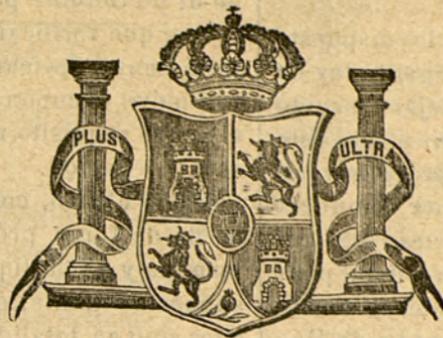


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 54.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 40.500 hombres llamados al servicio activo, segun Real orden de 17 del mes actual, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuacion.

Art. 2.º El dia 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitales de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares.

Art. 3.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportuna-

mente se designarán tambien los puntos de embarco.

Art. 4.º A los reclutas que faltan á la concentracion para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 5.º Los Oficiales comisionados para la eleccion, harán uso de la via férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el dia 4, como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 6.º La distribucion del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la eleccion para las Armas é Institutos, se efectuará con sujecion á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes Generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

(De la Gaceta núm. 52.)

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias.

Número de orden de la zona.....	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el artículo 3º de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS.				CUPO total.
			Península.....	Ultramar.....	Baleares.....	Canarias.....	
1	Logroño.....	1359	460	78	»	»	538
2	Jaen.....	1117	380	64	»	»	444
3	Orense.....	2549	866	147	»	»	1013
4	Mataró.....	1565	532	90	»	»	622
5	Pamplona.....	1940	666	112	»	»	772
6	Badajoz.....	1148	390	66	»	»	456

7	Oviedo.....	472	161	27	»	»	188
8	Lugo.....	1514	515	87	»	»	602
9	Almería.....	1227	417	71	»	»	488
10	Osuna.....	2066	703	119	»	»	822
11	Burgos.....	1793	610	103	»	»	713
12	Toledo.....	1302	443	75	»	»	518
13	Málaga.....	2304	783	133	»	»	916
14	Soria.....	1161	395	67	»	»	462
15	Zafra.....	1272	433	73	»	»	506
16	Getafe.....	1508	513	87	»	»	600
17	Córdoba.....	1733	589	100	»	»	689
18	Castellon.....	2195	746	127	»	»	873
19	San Sebastian.....	1811	616	105	»	»	721
20	Murcia.....	1583	538	91	»	»	629
21	Teruel.....	1609	547	93	»	»	640
22	Bilbao.....	1438	489	83	»	»	572
23	Zamora.....	1160	395	67	»	»	462
24	Gerona.....	1750	595	101	»	»	696
25	Játiva.....	2442	830	141	»	»	971
26	Cuenca.....	1529	520	88	»	»	608
27	Ciudad Real.....	1238	421	71	»	»	492
28	Valencia.....	2221	755	128	»	»	883
29	Santander.....	1546	526	89	»	»	615
30	Leon.....	1617	550	93	»	»	643
31	Segovia.....	1260	429	73	»	»	502
32	Coruña.....	1348	458	78	»	»	536
33	Taragona.....	1742	592	101	»	»	693
34	Granada.....	2552	868	148	»	»	1016
35	Santiago.....	1467	499	85	»	»	584
36	Valladolid.....	1244	423	72	»	»	495
37	Pontevedra.....	1598	543	92	»	»	635
38	Huelva.....	2094	712	121	»	»	833
39	Manresa.....	1385	471	80	»	»	551
40	Cáceres.....	1697	577	98	»	»	675
41	Avila.....	1551	527	89	»	»	616
42	Cádiz.....	2168	737	125	»	»	862
43	Gijon.....	507	172	29	»	»	201
44	Palencia.....	1415	481	82	»	»	563
45	Alicante.....	2488	846	144	»	»	990
46	Villafranca del Panadés...	1310	446	75	»	»	521
47	Huesca.....	2065	702	119	»	»	821
48	Lorca.....	1305	444	75	»	»	519
49	Albacete.....	1732	589	100	»	»	689
50	Talavera de la Reina.....	1521	517	88	»	»	605
51	Lérida.....	1948	662	112	»	»	774
52	Salamanca.....	1336	454	77	»	»	531
53	Guadalajara.....	1161	395	67	»	»	462
54	Monforte.....	1968	669	114	»	»	783
55	Zaragoza.....	2008	683	116	»	»	799
56	Ronda.....	2476	842	143	»	»	985
57	Madrid (complementaria)..	1115	379	64	»	»	443
58	Madrid (complementaria)..	1057	359	61	»	»	420
59	Barcelona (complementaria)	1084	369	62	»	»	431
60	Barcelona (complementaria)	1600	544	92	»	»	636
61	Sevilla (complementaria)..	2073	705	120	»	»	825
	Baleares.....	2110	»	122	718	»	840
	Canarias.....	»	»	»	»	510	510
TOTAL.....		100554	33472	5800	718	510	40500

Madrid 20 de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones municipales.

Habiéndose padecido un error en mi circular fecha 8 del corriente inserta en el núm. 23 de este periódico oficial correspondiente al viernes 9, y en la que se convoca á elecciones municipales en el pueblo de Roa para el día 25 del actual señalando el jueves 29 del mismo mes para que tenga lugar el escrutinio general, deberá entenderse rectificadas en el sentido de que el citado escrutinio habrá de verificarse el jueves 1.º del próximo mes de Marzo.

Burgos 23 de Febrero de 1894.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

SECCION DE CUENTAS.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Eleuterio Minguez y D. Victoriano Viñé, vecinos de Castrogeriz, contra un acuerdo de este Gobierno relativo á la exaccion del alcance declarado en la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al ejercicio de 1878-79.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890 dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 21 de Febrero de 1894.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Venancio Gonzalez y Serrano, vecino de Castil de Peones, para la mina nombrada Buena Fé, de 9 pertenencias, de mineral de hierro y otros metales, sita en término municipal de Quintanaelez y parage llamado Fuente de San Juan, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley de minas, he acordado dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y declarar franco y registrable el terreno por renuncia del interesado; publíquese esta resolución en el Boletín oficial para conocimiento del público, y comuníquesele al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado su correspondiente depósito.

Burgos 22 de Febrero de 1894.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Felipe Rey Redondo, vecino de esta ciudad, con poder y en nombre de D. Manuel del Corral y la Calera, que lo es de Bilbao, para la mina nombrada Oportunidad, de 23 pertenencias,

de manganeso, sita en término municipal de Puras de Villafranca, sitio llamado El Frontero, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley de minas, he acordado dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y declarar el terreno franco y registrable por renuncia del interesado; publíquese esta resolución en el Boletín oficial para conocimiento del público y comuníquesele al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado su correspondiente depósito.

Burgos 22 de Febrero de 1894.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

DELEGACION DE HACIENDA.

Autorizada la Direccion general de la deuda por Real orden de 12 del actual para admitir el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril de 1894, ha dispuesto, en circular de 17 del corriente, que desde 1.º de Marzo venidero hasta fin de Mayo siguiente, se recibirán en esta Delegacion los cupones de la deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, para lo cual los tenedores de la citada deuda pueden recoger en la Intervencion de Hacienda las facturas correspondientes desde la fecha de su admision, haciéndose presente que no se admitirán otras facturas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, cuidando de expresarse con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenezca la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de mayor á menor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de dicho centro de 16 de Mayo de 1884.

Al propio tiempo se hace presente que los intereses devengados desde 1.º de Julio de 1892 están sujetos al impuesto de 1 por 100 sobre pagos del Estado, segun determina el art. 8.º de la ley de 30 de Junio del mismo año, por lo que al extenderse las carpetas, tanto de cupones como de inscripciones, tiene que figurar la cantidad que represente dicho impuesto en la casilla que al efecto se designa en las facturas correspondientes.

Asímismo se hace presente que los que no han satisfecho al pre-

sentar el cupon de 1.º de Enero último el importe del timbre que determina el art. 43 de la vigente ley de presupuestos y Real decreto de 31 de Octubre próximo pasado, tienen que verificarlo ahora necesariamente, aplicando dicho timbre móvil al cupon de 1.º de Abril, sin cuyo requisito no los admitirá esta Delegacion.

Y por último, considerando que en fin de Junio próximo, en que termina y ha de liquidarse el presupuesto vigente, quedan satisfechos sino en totalidad, en su mayor parte al menos, los intereses del trimestre de que se trata, se interesa la presentacion de las facturas con inscripciones y cupones á la mayor brevedad posible, á fin de conseguir el objeto indicado.

Burgos 21 de Febrero de 1894.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de seis órdenes de adjudicacion de fincas de bienes nacionales remitidas por la superioridad que se publican en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo se les declarará en quiebra, y no les será devuelto del importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta celebrada en el día 5 de Enero último, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Enero de 1877.

Rematante D. Bruno Vilumbrables, vecino de Santa Olalla de Bureba, 320 pesetas.

Id., D. Enrique Gil, de Burgos, 6000.

Id., D. Andrés Izquierdo, de Santibañez de Esgueba, 1.550.

Id., D. José Peña, de Villarcayo, 410.

Id., D. Julian Fernandez, de La Molina, 550.

Id., D. Pedro Casares, de Paderes, 29.140.

Burgos 21 de Febrero de 1894.
=El Administrador, P. O., Pablo Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero, Juez de instruccion de esta villa de Aranda y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenada Paula Arranz en la querrela contra ella promovida por Irene Ortega, se la han embargado los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Una tierra al pago de la Higue-

ra, de 1 fanega y 6 celemines, tasada en 150 pesetas.

Otra al Carro, de 3 celemines, en 15.

Otra al Senderillo, de 3, en 10.

Cuyar fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Valcavado el día 9 de Marzo á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador la titulacion.

Dado en Aranda á 19 de Febrero de 1894.—Julian Molinero.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Julian Molinero, Juez de instruccion de esta villa de Aranda y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Mariano Guijarro Juez, vecino de Fuentecen, en la causa que se le ha seguido sobre disparo y lesiones, se le ha embargado la finca siguiente:

Una viña majuelo en jurisdiccion de Fuentecen, al pago de la Peña, de 2.000 cepas, tasada en 1.500 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ella acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Fuentecen el día 9 de Marzo próximo á las doce de la mañana que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador la titulacion.

Dado en Aranda á 19 de Febrero de 1894.—Julian Molinero.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado penden autos promovidos por el Procurador D. Santiago Ortega, en nombre de D. Adrian Moral Gonzalez, natural y vecino de Salazar de Amaya, sobre que se declaren libres los bienes pertenecientes á una capellanía colativa fundada por D. Andrés Moral, Cura y beneficiado de dicha villa, ante el Notario de

la misma D. Andrés García, por escritura pública que otorgó en 11 de Julio de 1712, y se le adjudiquen como pariente mas próximo fundándose para ello en que, cuando los llamamientos en general se hubieren hecho á los parientes sin distinguir de líneas y grados, serán preferidos los mas próximos á los fundadores segun los artículos 1.º y 2.º de la ley de 19 de Agosto de 1891 y que por tal razon se le adjudicaran los bienes de dicha capellanía como parientes mas próximos, cuya demanda fué admitida en 4 de Mayo de 1892, y publicados los edictos que previene la ley, no se ha personado á reclamar tal derecho ningun interesado mas que el Adrian Moral; y en su virtud se llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que comparezcan á deducir en forma ante este Juzgado dentro del término de 30 dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 17 de Febrero de 1893.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sria. —Por mi compañero Escribano, Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona de Reclutamiento de Burgos número 11.

Circular.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 6 del actual (D. O. núm. 39) los Sres. Alcaldes de la demarcacion de esta zona dispondrán lo siguiente:

1.º Que todos los mozos del reemplazo de 1893 desde el 1 hasta el 105, ambos inclusive, queden en sus casas hasta que sean llamados para su embarque por corresponder al cupo de Ultramar, sin que puedan salir de su residencia bajo pretexto alguno.

2.º Que los reclutas de dicho año desde el núm. 106 al 722, ambos inclusive, deben salir de sus casas con la anticipacion debida, trayéndose consigo los pases que se les dió, para pernoctar en Burgos el dia 5 de Marzo próximo, y el 6 á las 6 en punto de su mañana se presentarán en esta zona á ingresar en Caja y ser destinados á cuerpo activo, sin pretexto ni excusa alguna.

3.º Que á los mozos que falten

á la concentracion se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893, (D. O. núm. 38), como castigo.

4.º Para satisfaccion de los interesados les harán presente que los números 88 y 98 han sido exceptuados por la Excm. Comision provincial después del sorteo, por lo que van en su lugar á Ultramar los números 104 y 105, y que los números 209, 273, 323, 425, 496, 614 y 641, tambien fueron exceptuados por dicha Corporacion después de sorteados, por lo que se corre la numeracion y cubren sus plazas en la Península los mozos hasta el 722 inclusive.

5.º Que al presentarse los reclutas en la zona me harán presente el arma á que desean ser destinados para si reuniera condiciones complacerlos, pero de ningun modo me presentarán recomendaciones, y al que lo haga no se le atenderá y en castigo será preferido para sacarle para Caballeria.

6.º Que tan luego llegue á sus manos el Boletín que publique esta circular, llamarán á los interesados y los enterarán de ella minuciosamente, poniendo de su parte, como hasta aquí, todos los medios á su alcance para su mejor resultado, por lo que les anticipo las gracias.

Burgos 23 de Febrero de 1894.
—El Coronel, Tirso Albert y Sáuca.

Zona de Reclutamiento de Logroño número 1.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 20 del actual que los individuos del reemplazo de 1893, que deben servir en los cuerpos de la Península, se encuentren en las capitalidades de las Zonas el dia 6 de Marzo próximo, se advierte que en esta Zona deben concentrarse todos los que, habiendo sorteado en la misma, tengan un número comprendido entre el 81 y el 541 ambos inclusive; y que el que no se presente precisamente el citado dia 6, quedará privado de obtener licencia ilimitada y trimestral, aunque se otorguen á los individuos de su reemplazo, sin perjuicio de ser tratado como desertor si á ello hubiese lugar.

Lo que he creido conveniente hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia de Burgos para que llegue á conocimiento de los que residen en los partidos de Belorado y Salas de los Infantes.

Logroño 22 de Febrero de 1894.
El Coronel, Ramon Gimenez Hermosilla.

— 2 —

Comisario del Gobierno y al Jefe de la estacion, con expresion del número que corresponda llevar al nombrado.

Art. 3.º Cuando un mozo del exterior diere lugar á tres amonestaciones, será expulsado.

Art. 4.º El número máximo de mozos será el de seis, y en el caso de ocurrir alguna vacante se anunciará en el Boletín oficial por el término de quince dias para proveerla en la forma establecida.

Art. 5.º El uniforme de los mozos del exterior será el mismo que usan actualmente los de la Compañía, llevando en la gorra el número de orden que les corresponda, bordado con algodón blanco, procurando su renovacion cuando su mal estado lo reclame.

Art. 6.º Los mozos del exterior estarán inscriptos en un registro especial, que llevará la Inspeccion de vigilancia en el que figurará el número de orden que cada uno tenga, nombre y apellido paterno y materno, naturaleza, edad, estado, profesion ú oficio y conducta moral.

Art. 7.º Los mozos estarán sujetos al Inspector principal de la explotacion y á los demás Jefes de la estacion que le sigan en el orden gerárquico. Uno de aquellos será nombrado con el carácter de Capataz, para que comunique á los demás las órdenes que reciba de los Jefes.

Art. 8.º Los mozos tendrán derecho de entrada á las antecalas ó patios de la estacion durante todas las horas de servicio; y á la entrada al anden, tanto á las horas de llegada del tren de viajeros como de salida.

Art. 9.º Antes de salir el tren prestarán sus servicios á los viajeros que lo soliciten para facturar sus equipajes y llevar hasta el wagon los bultos de mano, por lo que no pedirán ni exigirán retribucion alguna, y si tomarán lo que buenamente les den los viajeros.

Art. 10.º Lo propio harán á la llegada de los trenes para recoger de los viajeros que lo soliciten los bultos de mano para

— 3 —

llevarlos al coche ó para transportarlos á domicilio; y en el primer caso ó sea cuando les lleven al coche solamente, no tendrán derecho á pedir, sino á tomar lo que buenamente les den dichos viajeros; y cuando los mencionados bultos los conduzcan á domicilio, fonda, parador ó posada, sea cualquiera el punto y distancia que recorran, no llevarán mas que 25 céntimos de peseta por cada bulto de mano.

Art. 11.º Los mozos se encargarán de los talones que les confien los viajeros para recoger los equipajes y conducirlos al coche, tomando lo que les den por este servicio, pero cuando los conduzcan á domicilio, fonda, parador, posada, etc., sea cualquiera la distancia que recorran, no podrán llevar mas que una peseta por bulto, pudiendo recibir sin embargo suma mayor si el dueño ó viajero le considera acreedor á mas cantidad por lo crecido del bulto y por su mayor peso.

Art. 12.º Tanto á la llegada como á la salida de los trenes de viajeros los mozos permanecerán en las dependencias de la estacion, de modo que no estorben, prohibiéndoles que formen grupos, disпутen ni blasfemen, y que no se acerquen mas de uno al viajero á ofrecerle sus servicios ni aproximarse á los coches á abrir las portezuelas sino después que hayan parado.

Art. 13.º Los mozos son responsables de las averias importantes que sufran los equipajes, así como de los objetos que falten de los mismos, á no ser que al encargarse de su conduccion indicasen previamente al dueño el mal estado en que los reciben.

Art. 14.º A los mozos referidos se les permitirá la entrada en las estaciones con la obligacion de que los que designe el Capataz se dediquen al servicio de los trenes, auxiliando á los de las Compañías, tomando nota del mozo ó mozos que, amonestados por persona autorizada ó por el Capataz, no cumpliera el servicio á que se les destinare.

Art. 15.º El Inspector principal de la explotacion, el Jefe de estacion y Comisarios del Gobierno serán los encargados de

Alcaldía de Villalva de Duero.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados verificada el día 11 del actual para ser medido y clasificado el mozo núm. 1.º del alistamiento de este pueblo Evidio del Amo Cuadrillero, se le señala para su que lo verifique el día 8 de Marzo próximo, con apercibimiento que de no presentarse se le declarará prófugo, á menos que justifique hallarse comprendido en alguno de los casos del art. 88 de la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885.

En su consecuencia se le cita por el presente anuncio para que el referido día 8 á las ocho de la mañana se presente ante esta Alcaldía al objeto indicado, de lo contrario será considerado como prófugo.

Villalva de Duero 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Mariano Cuadrillero.

Igual citacion hace el Alcalde de Pradoluengo respecto de los mozos Ignacio Mingo Martinez, Manuel Perez Moral, Angel Villanueva Alarcia, Ambrosio Villanueva Izquierdo, Tomás Gonzalez Córdoba y Victoriano Mingo de Benito para que se presenten el día 18 de Marzo próximo.

Alcaldía de Cueva de Juarros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de

la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cueva de Juarros 22 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Julian Alegre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa.

Salinillas de Bureba.
Palazuelos de Muñó.
Ciruelos de Cervera.
Villalmanzo.
Zael.

Alcaldía de Villasandino.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Villasandino 21 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Santos Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cueva de Juarros.
Barbadillo del Pez.
Valdelateja.
Zael.
Palazuelos de Muñó.
Tuvilla del Lago.
Grijalba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FÁBRICA DE YESO MOVIDA Á VAPOR
DE
VIUDA DE LANDIA Y SOBRINO,
Calle de Madrid, teléfono núm. 66.—Burgos.

TARIFA DE PRECIOS SIN EMBALAJE.

	Pesetas.
Saco de $\frac{1}{2}$ hectólitro yeso común, tamizado de arnero, (1 fanega próximamente).....	0'55
Saco de $\frac{1}{2}$ hectólitro yeso común, tamizado de cedazo, (1 idem).....	0'70
Saco de $\frac{1}{2}$ hectólitro yeso blanco, tamizado de cedazo, (1 id.)	0'90

Estos precios se entienden puestos en las obras ó sobre wagon en la Estacion del ferrocarril, en sacos de medio hectólitro, cuando el pedido sea de 6 sacos en adelante.

Esta tarifa anula las anteriores.
Burgos 4.º de Febrero de 1894.
6—6

Si alguno desea aprender el oficio de carretero y herrero en Villamayor de Treviño, puede verse con Esteban Barbero en dicho pueblo.
1—4

NUEVA FERRETERIA

DE LOS

SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,

Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del pais, colchones de todos los sistemas, ferretería de todas clases, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el único depósito de los acreditados hierros de la fábrica de Barbadillo de Herreros.
Precios siempre baratos. 5

Algarrobos superiores.

Se venden en el almacén de Ildefonso Gutierrez Ruiz, L'ana de Afuera, números 7 y 9, al precio de 27 reales la fanega para fuera de la Capital, llevando de diez en adelante.

Se advierte que la venta durará pocos dias. 10

El día 18 del corriente se extra- vió en el pueblo de Quintanapalla un galgo de 13 meses, color blanco, con tres ó cuatro marcas hechas con tijera en el lomo, atiende al nombre de *peral*. Se ruega al que le haya recogido se sirva entregarle á su dueño Julian Martinez, calle de la Merced, núm. 30, Burgos, quien abonará todos los gastos y gratificará.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

— 4 —

que se cumpla este reglamento, acudiendo al Inspector de vigilancia ó vigilantes para que los auxilien, deteniendo al que faltare de hecho ó de palabra y dando parte al Gobernador ó Juez competente segun los casos.

Art. 16. Los mozos contra los que se dictare por Juez competente auto de prision, quedan de hecho separados del gremio, y su número será para aquel que le sustituya, después de justificar los requisitos determinados en el artículo 1.º

Art. 17. Los mozos tendrán la obligacion de proveerse de un ejemplar de este Reglamento para enterarse por sí de las obligaciones que se les imponen y de los derechos que se les otorgan.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Cualquiera omision ó falta que se notare en la redaccion de los artículos de este Reglamento, la suplirá segun los casos prácticos el Jefe de la estacion, quien la noticiará á este Gobierno para su reforma ó rectificacion en su día si procediese.

2.º Queda en toda su fuerza y vigor el Reglamento para la policia de vestíbulos, patios y muelles de las estaciones del ferrocarril de esta provincia, aprobado por Real orden de 14 de Noviembre de 1874.

Burgos 15 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Reglamento que se cita.

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la estancia en el vestíbulo y su escalera: 1.º A cualquiera persona que no sea viajero, exceptuándose de esta disposicion las Autoridades, el Jefe de la Seccion de Fomento, los empleados de las Inspecciones del Gobierno, fuerza pública y del resguardo, individuos

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE BURGOS.

Siendo varias y repetidas las quejas que se producen contra los mozos del exterior de las estaciones, encargados de la conduccion de equipajes y bultos desde estas al domicilio de sus dueños, fonda, parador ó posada y viceversa, precisa á este Gobierno civil establecer bases para regularizar el servicio que han de prestar, determinar el importe que merezcan por la conduccion de aquellas y condiciones que han de tener los que aspiren á dichas plazas, en la forma siguiente:

Artículo 1.º Para ser admitido como mozo del exterior de la estacion, se solicitará por medio de instancia dirigida á este Gobierno, á la que se acompañará certificacion de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde lleve dos años de residencia, visada por el Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento ó Alcaldía.

Art. 2.º Recibida la expresada documentacion se pasará á informe del Jefe de la estacion férrea, respecto de si procede ó no admitir en clase de mozo del exterior al que lo solicita. Una vez nombrado por este Gobierno se dará conocimiento al